PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO Nº_____

CONTRATO DEL SERVICIO ALQUILER DE FOTOCOPIADORA

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 019-2012-IPD/UL

Conste por el presente documento, el contrato del Servicio de Alquiler de Fotocopiadora que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD**, con RUC Nº 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, señor Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con D.N.I. Nº 09722359, designado al cargo mediante Resolución Nº 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de otra parte la empresa **COPISERVICE E.I.R.L**, con RUC N° 20100466709 con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Javier Prado Este 2436-2438 distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, cuyo representante es el señor Lincoln Urcicio Velásquez Ochoa, con D.N.I. Nº 07594806 según poder inscrito en el asiento C00003 rectificado por el asiento D001 de la Partida Nº 01356852 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2012, el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 019-2012-IPD/UL para la contratación del servicio ALQUILER DE FOTOCOPIADORA, a COPISERVICE E.I.R.L, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio ALQUILER DE FOTOCOPIADORA conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 11,760.00 (Once mil setecientos sesenta con 00/100 nuevos soles) incluido IGV, siendo el precio unitario por cada fotocopia de S/. 0.049. El monto será cancelado según forma de pago descrita en la cláusula cuarta del presente contrato, a la prestación efectiva del servicio, conforme a la cantidad de copias sacadas en el período mensual correspondiente al pago, con la presentación de la factura correspondiente y previa conformidad del servicio brindado.

Este monto comprende el costo del servicio, tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en pagos periódicos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) -011-180-000100001055-71 en el BBVA Banco Continental., de acuerdo al siguiente cronograma:

Producto
Al finalizar el primer mes de servicio
Al finalizar el segundo mes de servicio
Al finalizar el tercer mes de servicio
Al finalizar el cuarto mes de servicio
Al finalizar el quinto mes del servicio
Al finalizar el sexto mes del servicio
Al finalizar el sétimo mes del servicio
Al finalizar el octavo mes del servicio
Al finalizar el noveno mes del servicio
Al finalizar el décimo mes del servicio
Al finalizar el décimo primero mes del servicio
Al finalizar el décimo segundo mes del servicio

Para proceder al pago correspondiente, cada producto deberá contar con la conformidad emitida por El Área de Almacén de la Unidad de Logística previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante a Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

En caso **EL CONTRATISTA** haya incurrido en penalidades, estas serán aplicadas en el pago, deduciéndose del monto de la Factura presentada.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 365 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente hábil de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora[1] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTMIA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Unidad de Logística.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en

[1] La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS2

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

[2] De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE **LA ENTIDAD**: Calle Tambo de Belén 234- Lima Cercado
DOMICILIO DEL **CONTRATISTA**: Av. Javier Prado Este 2436-2438 San Borja

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, (08) ocho de noviembre de 2012.

Saúl Fernando Barrera Ayala
Secretario General
"LA ENTIDAD"

COPISERVICE
LINCOLN VELASQUEZ OCHOA
APODERADO

Lincoln Urcicio Velasquez Ochoa
Apoderado
"EL CONTRATISTA"